UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



RESOLUCIÓN OCAS-SO-24032015-N°3

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión. ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.(...); 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.(...)"; 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de nacionalidades, que sean necesarios para su pleno las personas, comunidades, pueblos y desenvolvimiento.";

Que, el artículo 27 de la de la Carta Fundamental del Estado, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; (...)";

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.";

Que, el artículo 8 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.";

Que, el artículo 9 de la LOES, prevé: "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.";

Que, el artículo 13 literal c) de la misma Ley, determina: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística.";

Que, el artículo 4 literal d) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "La Universidad Estatal de Milagro tiene los siguientes fines: d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.";

See S

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 via Km. 26

Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec

JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el artículo 29 literales q) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: "Son atribuciones y deberes del Rector (a): g) Determinar los asuntos que deben someterse al Consejo Universitario.":

Que, el artículo 1 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "El objeto del presente Código de Ética, es el cambio de conducta y comportamiento integral de todas las personas que forman parte de la Universidad Estatal de Milagro, en concordancia con los principios y valores establecidos y que todo ser humano debe cuidar y ponerlos en práctica.";

Que, el artículo 3 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "El compromiso de cada uno de los miembros involucrados en la gestión institucional, es la de incluirse responsablemente y de manera participativa en la crítica y autocrítica, primero consigo mismo, con la tarea asignada y el cumplimiento fiel de sus tareas diarias, luego con su equipo de trabajo, tercero con la sociedad que le ha brindado la oportunidad de laborar y desarrollarse en un ambiente de paz, tranquilidad y armonía, es decir, en un entorno que le permite desenvolverse con responsabilidad, eficiencia y eficacia. El Código de Ética para los Servidores y Estudiantes de la UNEMI, es asumido libre, voluntaria y solidariamente por todas las personas que directa y legalmente pertenecen a la universidad, en forma individual o asociativa; de conformidad a la pertenencia gremial, sectorial o filial de cualquier naturaleza. (...)";

Que, el artículo 4 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Se entiende por principios éticos, toda "norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta" de las personas que formal, transitoria o permanentemente formen parte de la UNEMI, en calidad de autoridades, docentes, empleados, trabajadores con nombramiento o contrato y estudiantes matriculados legalmente, mientras dure su permanencia en la institución. (...)";

Que, el artículo 6 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "La naturaleza y alcance del presente código es de carácter preventivo, por tanto, está sujeto al campo de la ética, el comportamiento individual y colectivo y la preservación de las más "sanas y buenas costumbres" socialmente consensuadas. Para que este instrumento se haga realmente efectivo, se conformará una Comisión de Control Ético, la cual velará por el cumplimiento del presente código.";

Que, el artículo 7 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: "La Comisión de Control Ético, será nombrada por el H. Consejo Universitario de la Universidad y estará integrada por tres personas: Un docente principal; Un estudiante; y, Un empleado o trabajador (elegidos de entre sus miembros). Quienes integren esta Comisión no deben ser miembros de los Directorios de sus respectivos gremios o sectores y deberán tener un reconocimiento institucional por sus cualidades personales y estar en goce de sus plenos derechos universitarios y de ciudadanía.";

Que, el artículo 8 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "La Comisión de Control Ético, será la encargada de receptar denuncias, investigarlas y dictaminar las observaciones correspondientes, las mismas que tendrán efecto en el campo estrictamente ético-institucional.";

Que, el artículo 15 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: "La Comisión de Control Ético de la Universidad, tipificará las infracciones cometidas por los servidores y estudiantes, en base de las investigaciones pertinentes y la naturaleza de los problemas que enfrenten, tomando como referentes los instrumentos legales pertinentes.";

Que, el artículo 17 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: "La Comisión de Control Ético de la UNEMI, se limitará a receptar las denuncias, investigar los casos y presentar los informes respectivos a los organismos o autoridades institucionales competentes para determinar sanciones.":

Que, el artículo 18 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Las sanciones, se ejecutarán de acuerdo con lo que establece el presente Código de Ética, los

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



reglamentos institucionales y las demás Leyes que para el efecto se han creado, de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto. Por tanto, la labor de la Comisión de Control Ético; así como, los informes que presentare, servirán como referentes válidos y básicos para la aplicación de las sanciones.";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2015-0030-MEM, del 6 de febrero 2015, suscrito por el Mgs. Ricauter Moisés López Bermúdez, Decano Ciencias de la Ingeniería, solicita se dé el trámite respectivo para sancionar el presunto acto de violencia; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Remitir la documentación a los integrantes de la Comisión de Control Ético, para el tratamiento del caso acto de violencia entre Srta. JANINA HELLEN GUTIERREZ MOLINA, y Srta. JENNYFER ANDREA OLVERA CERCADO, se dispone instaurar el debido proceso disciplinario en contra de las involucradas, y se determine la responsabilidad por el presunto hecho denunciado. así mismo se exhorta a los integrantes de la comisión garantizar la independencia de criterio, la imparcialidad, el principio de equidad, y el derecho a la defensa.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticuatro días del mes de marzo 2015, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, MAE.

RECTOR

Lic. Diana/Pincay\Cantillo SECRETARIA GENERAL(E)

SECRETARIA GENERAL